



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000494 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 16 AGO 2017

VISTO: Los Oficios N° 1284-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de julio del 2017 y N° 1415-2017-GRT-DRET-SG, de fecha 20 de julio del 2017 e Informe N° 484-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de agosto del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00386, de fecha 27 de abril del 2016, se otorgó pensión de cesantía, a través del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación – Tumbes, a don **ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA**, el pago de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 95/100 ((S/.1,867.95)** nuevos soles; pensión que se estructura en el 65% de la Remuneración Integra Mensual (RIM. Dicha Resolución fue notificada al administrado el día 03 de mayo del 2016;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de mayo del 2017, el administrado **ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA** solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, revisión del contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 00386, de fecha 27 de abril del 2016;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000507, de fecha 09 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA**, sobre revisión del contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 00386, de fecha 27 de abril del 2016, la cual resuelve otorgar Pensión de Cesantía al administrado equivalente al 65% de sus haberes. Decisión que se sustenta en el sentido, de que la resolución **materia de revisión ha adquirido la calidad de cosa decidida;**

Que, mediante Expediente de Registro N° 107907, de fecha 22 de junio del 2017, el administrado don **ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA**, interpone Recurso Impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000507, de fecha 09 de junio del 2017, alegando que en la Resolución Regional Sectorial N° 00386, de fecha 27 de abril del 2016 se fija una pensión definitiva de cesantía, sin tener en cuenta que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no deroga la Ley N° 20530, tal como se puede apreciar en la Décima Sexto Disposición Complementaria, Transitoria y Final; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000494 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2017

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que con fecha 21 de mayo del 2017 el administrado se apersona ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes solicitando la revisión del contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 00386, de fecha 27 de abril del 2016, que le otorgó pensión de cesantía estructurada en el 65% de la Remuneración Integra Mensual (RIM);

Que, respecto a ello, cabe precisar que el inciso 11.1 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley,

Que, asimismo, el inciso 215.1 del artículo 215 del acotado Texto Único Ordenado, señala que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000494-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 16 AGO 2017

administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, por su parte el Artículo 216° de la citada norma, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que se interponen en el plazo de quince (15) días perentorios;

Que, dentro de este contexto legal, se colige que el administrado no impugnó la Resolución Regional Sectorial N° 00386, de fecha 27 de abril del 2016 en el plazo establecido por ley, resultando extemporáneo los recursos que se presenten contra ella, de modo que la citada Resolución que le otorga pensión de cesantía ha quedado firme y consentida y tiene la calidad de cosa decidida en Sede Administrativa, de conformidad al Artículo 220° del Texto Único Ordenado bajo comentario;

Que, en este orden de ideas, consideramos que la Resolución Regional Sectorial N° 000507, de fecha 09 de junio del 2017 ha sido emitida con arreglo a ley, en consecuencia, deviene en infundado el recurso de impugnación interpuesto contra la Resolución antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 484-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de agosto del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000507, de fecha 09 de junio del 2017, por las razones expuestas en la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000494 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2017

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. R. Rolfo Chanduvi Vargas, Gerente General.